RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 de febrero de dos mil diecisiete.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2852-SPA-1688 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 18 de octubre de 2016 se presentó ante esta Procuraduría, una denuncia referente a la presunta generación de emisiones sonoras y de vibraciones derivado de las actividades del establecimiento mercantil denominado "Antihéroes", ubicado en Avenida Marina Nacional número 129, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-5675-2016 de fecha 19 de octubre de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2016-2852-SPA-1688. Dicho acuerdo se notificó vía correo electrónico en fecha 31 de octubre de 2016.

Mediante los oficios PAOT-05-300/220-2338-2016 y PAOT-05-300/220-2615-2016 de fechas 25 de octubre de 2016 y 9 de diciembre de 2016, respectivamente, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o representante legal del establecimiento objeto de investigación; sin embargo, nadie se presentó.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2518-2016 de fecha 28 de noviembre de 2016, esta entidad informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención de su denuncia. Dicho informe fue notificado vía correo electrónico en fecha 22 de diciembre de 2016.

En fechas 22 de octubre de 2016, 11 de noviembre del mismo año y 7 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos; por lo que durante los primeros dos reconocimiento de hechos se percibió desde la vía pública la generación de emisiones sonoras provenientes del referido establecimiento denunciado.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2614-2016 de fecha 9 de diciembre de 2016, se solicitó a la Dirección General de Servicios Jurídicos y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, informara a esta entidad, si el establecimiento objeto de investigación cuenta con antecedentes que avalen el legal funcionamiento, en caso contrario, instrumentar el procedimiento administrativo correspondiente.

En fecha 7 de febrero de 2017 se llevó a cabo un último reconocimiento de hechos, constatando que el referido establecimiento se encontraba sin actividades y en las cortinas metálicas presentaba sellos con la leyenda "Suspensión de Actividades" por parte del Instituto de Verificación Administrativa (INVEA).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De conformidad con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada una autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos denunciados, los cuales versan sobre la generación de emisiones sonoras y de vibraciones por las actividades del establecimiento mercantil denominado "Antihéroes" señalado en párrafos anteriores.

En este sentido, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido y de vibraciones establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido y de vibraciones que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

De conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 fracción I de su Reglamento, esta entidad administrativa está facultada para realizar los reconocimientos de hechos para la substanciación de la denuncia; por lo que durante la investigación se realizaron tres reconocimientos de hechos y durante los dos primeros se constató desde la vía pública la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento denunciado.

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción II, 20, 25 fracción II y 25 BIS tercer párrafo de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó a la Dirección General de Servicios Jurídicos y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, informara si el establecimiento objeto de denuncia cuenta con documentación que avale el legal funcionamiento, caso contrario instrumentar el procedimiento administrativo correspondiente.

Posteriormente, durante el último reconocimiento de hechos se constató que el establecimiento objeto de investigación tenía sellos con la leyenda "Suspensión de Actividades" por parte del Instituto de Verificación Administrativa.

Por lo anterior, esta autoridad considera procedente dar por concluido el trámite de la investigación, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante la investigación personal adscrito a esta entidad constató que el establecimiento mercantil denominado "Antihéroes", ubicado en Avenida Marina Nacional número 129, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, generaba emisiones sonoras, que se escuchaban desde la vía púbica.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-2614-2016 de fecha 9 de diciembre de 2016, se solicitó a la Dirección de Servicios Jurídicos y de Gobierno de la Delegación Miguel Hidalgo, informara a esta entidad si dicho establecimiento contaba con la documentación que avalara su legal funcionamiento; posteriormente en fecha 7 de febrero de 2017, se realizó un reconocimiento de hechos constatando que el establecimiento tenía sellos con la leyenda "Suspensión de Actividades" por parte del INVEA.

La presente resolución únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX Para su conocimiento. Presente ccp. OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/JDGG*